

## PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2020

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
21/01/2020	20209030613671	RA230095807CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
21/01/2020	20209030613341	RA230095753CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
21/01/2020	20209030616601	RA230095890CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
20/01/2020	20209030611661	RA229633044CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
16/01/2020	20209030611491	RA228562925CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
16/01/2020	20209030611061	RA228562735CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
16/01/2020	20209030611591	RA228562942CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
16/01/2020	20199030611211//2020	RA228562770CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
16/01/2020	20209030611251	RA228563038CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
16/01/2020	20199030610581	RA228562620CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
17/01/2020	20199030608331	RA229012270CO	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
16/01/2020	20199030609811	RA228562655CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
16/01/2020	20199030609771	RA228562695CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
16/01/2020	20199030610201	RA228562766CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
16/01/2020	20199030609841	RA228562854CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
FECHA DE ELABORACION	31/01/2020	RECIBE: - 8:30am Maira Rojas/0302-2020		
OBSERVACIONES				







Radicado ANM No: 20209030613671

Nobsa, 14-01-2020 17:18 PM

Señora:

**MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES**

Carrera 10 No 14 - 17 - Apt 301

Celular: 3183558792 - 3108830254

Correo electrónico: [esperanzaxapp@hotmail.com](mailto:esperanzaxapp@hotmail.com)

Sogamoso (Boyacá)

**Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20199030608052 del 16 de diciembre de 2019 - Propuesta de Acuerdo de Pago - Título Minero No 01493-15.**

Cordial saludo:

En atención a los oficios de la referencia, a través de los cuales, allega propuesta de acuerdo de pago por concepto de cánones superficiales causados dentro del título minero No 01493-15, me permito informarle que mediante memorando No 20209030613663 del 14 de enero de 2020, se remitió por competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, la siguiente documentación, a fin de que sea tramitada su solicitud.

1. Solicitud de acuerdo de pago, a través de la cual discrimina las obligaciones causadas por concepto de canon superficial objeto de deuda y propone forma de pago.
2. Estado de cuenta por concepto de canon superficial.
3. Auto PARN-812 del 22 de julio de 2011, acto administrativo que trata de las obligaciones objeto de solicitud de acuerdo de pago. (Visita Técnica de fiscalización)
4. Auto PARN-349 del 08 de mayo de 2012, acto administrativo que trata de las obligaciones objeto de solicitud de acuerdo de pago. (Visita Técnica de fiscalización)
5. Auto PARN-3417 del 26 de diciembre de 2012, último acto administrativo que trata de las obligaciones objeto de solicitud de acuerdo de pago. (Canon Superficial y Visita Técnica de fiscalización)
6. Concepto Técnico PARN-1205 del 04 de octubre de 2017, concepto técnico el cual evalúa los cánones superficiales objeto de solicitud de acuerdo de pago.
7. Concepto Técnico PARN-3137 del 03 de noviembre de 2017, último concepto técnico el cual evalúa obligaciones objeto de solicitud de acuerdo de pago. (Canon Superficial y Visita Técnica de fiscalización)
8. Minuta del Contrato de concesión No 01493-15.

Cordialmente,

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0



Radicado ANM No: 20209030613671

Copia: No aplica.  
 Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino - Abogada VSC  
 Revisó: No aplica.  
 Fecha de elaboración: 14-01-2020 17:12 PM  
 Número de radicado que responde: 20199030608052  
 Tipo de respuesta: Informativo  
 Archivado en: Expediente No 01493-15

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NH 900.062.917-9 DG 25 0 85 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	MARIA ESPERANZA PINTO PUNTES	Nombre/Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - SALVAMENTO NOBSA
Dirección:	CRA 10 14 17 APTO 301	Dirección:	KM 5 VÍA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:	SOGAMOSO_BOYACA	Ciudad:	NOBSA
Departamento:	BOYACA	Departamento:	BOYACA
Código postal:	152210411	Código postal:	
Fecha admisión:	21/01/2020 10:23:16	Envío:	RA230095807C0

Motivos de Devolución		Fecha 1		Fecha 2	
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	DIA	MES	AÑO	
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	24	ENE	2020	
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	Nombre del distribuidor			
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	C.C. 46.387.699			
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	Centro de Distribución			
Observaciones:		Observaciones:			



Radicado ANM No: 20209030613341

Nobsa, 13-01-2020 17:21 PM

Señora:

**ERIKA NATHALIA PEREZ DÍAZ**

Calle 16 N° 15-43 oficina 707

Edificio Center Plaza

Duitama- Boyacá

**Asunto:** Respuesta a su solicitud de información respecto a la emergencia minera presentada en la Mina ubicada en la Vereda el Pozo del Municipio de Socha

Respetada señora Érika Nathalia:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. El accidente acaecido en la mina San Antonio 2, ubicada en la vereda el Pozo del municipio de Socha el día 16 de febrero de 2019 ocurrió en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 070-93 Cuyo titular minero es la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DEL VALDERRAMA - COPROVAL LTDA.
2. Respecto a la solicitud de expedición de copias de la documentación referida en sus numerales 2 y 3 me permito informarle que la autoridad realizo la digitalización de todos los expedientes mineros en cumplimiento a la política institucional "cero papel". Para efectos de la expedición de a scopias digitales, la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció lo siguiente:

*Artículo 1°. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:*

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD (por cada folio solicitado)	\$350,00
Grabación de la información en DVD	\$450,00



Radicado ANM No: 20209030613341

(por cada folio solicitado)

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo expedir la fotocopia digital en medio USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá de imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según sea su opción.

En lo que a su solicitud respecta, deberá tener en cuenta que el número de folios autorizados ascienden al número de 144, por tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida.

3. Respecto a la función fiscalizadora realizada al título minero No. 070-93, mediante Auto PARN 2333 del 26 de diciembre de 2019 se dio la iniciación del trámite sancionatorio de multa prescrito en los artículos 115 y 287 de la Ley 5685 de 2001 requiriendo a la cooperativa titular el cumplimiento de las instrucciones técnicas sugeridas en el informe de la última visita de fiscalización realizada por la autoridad minera

Atentamente,

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa  
Anexos cero (0)  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN/M  
Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 13-01-2020 17:18 PM  
Número de radicado que responde: 20199030602532  
Tipo de respuesta: Total



Servicios Postales Nacionales S.A. NH 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

CC. 46.66

no la cobro

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	ERIKA NATHALIA PEREZ DIAZ	Nombre/Razón Social	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - SALVAMENTO NOBSA
Dirección:	CALLE 16 15 43 OFC 707	Dirección:	KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:	DUITAMA	Ciudad:	NOBSA
Departamento:	BOYACA	Departamento:	BOYACA
Código postal:	15046 1249	Código postal:	
Fecha admisión	21/01/2020 10:23:16	Envío	RA230095753CO

Tel: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66  
Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030616601

Nobsa, 16-01-2020 20:19 PM

Señor:

**JOSE MARIA MEDINA MONTEJO**

**Dirección:** Calle 22 No 9 – 51 – Centro Histórico

**Celular:** 3133861471

**Municipio:** Tunja (Boyacá)

DEVOLUCIÓN 472

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición radicado bajo el No 20199030601472 del 26 de noviembre de 2019 – HFF-10201X

Respetado señor.

Avoco conocimiento del escrito allegado por Usted, por medio del cual, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a través del cual manifiesta y solicita:

(...)

*Desde el año 2000 no he realizado labores de exploración ni tampoco de explotación en los terrenos de mi propiedad sobre los cuales se celebró el contrato de Concesión No. HFF-10201X, inactividad causada no por negligencia o descuido del suscrito, si no, debido circunstancias anómalas de fuerza mayor, que me han venido perjudicando al vender un lote de terreno de mi propiedad aledaño al terreno objeto del contrato de concesión, a un hijo del señor JOSE OLIVERIO FARIAS FAJARDO, en el año el primero de octubre de 2003, como consta en las escrituras y en el folio de matrícula inmobiliaria anotación 16, que reposa en los respectivos expedientes de las licencias 9729-15 y 998-15 e incluso en la 1049-15 a nombre del suscrito Cuando el mencionado comprador comienza a explotar arena en el lugar que me compro, y colocándole de manera dolosa el mismo nombre de EL MORRO al lugar que desde cuarenta años antes le había puesto yo al sitio donde venía explotando arena desde hacía cuarenta años aproximadamente, como consta en las más de doce declaraciones de vecinos del lugar a quienes les consta que ese predio ha sido de mi familia desde generaciones anteriores. De manera dolosa mi comprador comienza a explotar el predio que me compra a partir del 2014 y solicita los títulos No. 0729 y 0998, con el falso argumento que venía ejerciendo de hecho la explotación con anterioridad al 2000, cuando esto, como se anoto es totalmente falso pues apenas me compro el predio en el año 2003, con lo cual de forma dolosa induce en error a la Autoridad Minera para obtener sus títulos Nos 0729 y 0998 de manera fraudulenta mediante doble engaño y de mala fe, primero poniéndole el nombre de EL MORRO al predio que me compro en 2003, nombre que ya tenía el predio aledaño de mi propiedad (La cual yo venía explotando de hecho hace más de cuarenta (40) arias) y con la falsa afirmación que lo venía explotando desde antes de 2011, es decir le asigna al predio que me compra, el mismo nombre de mi predio aledaño para obtener provecho ilícito y con este engaño inducir en error a la autoridad minera para obtener los mencionados títulos. Lo cual logra, trayendo perjuicios al suscrito entre los cuales está la imposibilidad de continuar con el trámite y la solicitud de la Licencia Ambiental junto al Programa de Trabajos y Obras, por los cuales se me impone la multa objeto de la sanción mencionada..."*



Radicado ANM No: 20209030616601

(...)

*Que se revoque el acto administrativo de contenido particular, por medio del cual se expide la Resolución número VSC-000936 del 15 de octubre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HFF10201X", contra el suscrito JOSE MARIA MEDINA MONTEJO, por el valor de CUARENTA PUNTO CINCO (40.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. suscrita por la Agencia Nacional de Minería, por las razones que se exponen en la parte motiva de la presente petición.*

*2. En el evento de ser negada mi solicitud, le solicito se sirva informar las razones de orden legal ajustadas a los derechos fundamentales y los fallos de la Corte Constitucional que sustentan la decisión.*

**Al respecto me permito manifestar lo siguiente:**

Sea lo primero señalar que revisado el Catastro Minero Nacional y el expediente contentivo del título minero HFF-10201X, se evidenció lo siguiente:

El 10 de agosto de 2009, el señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO suscribió con la GOBERNACION DE BOYACA, Contrato de Concesión No HFF-10201X, para la Exploración y la Explotación por el termino de 30 años, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de arena y demás concesibles, ubicado en los Municipios de Tunja y Soracá, del Departamento de Boyacá, con una extensión de 31 Hectáreas y 7394 metros cuadrados. Contrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de septiembre de 2009.

Con Resolución VSC-000674 de fecha 8 de julio de 2013, se avoca conocimiento del título minero No HFF-10201X, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento. Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería

Por otra parte, es importante resaltar, que el Decreto 4134 de 2011, mediante el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, estableció en su artículo 4º entre otras, la siguiente función:

"(...)

*3. Promover, celebrar, administrar y **hacer seguimiento a los contratos de concesión y demás títulos mineros para la exploración y explotación de minerales de propiedad del Estado** cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.*

(...)” (Negrillas por fuera del texto)

Así las cosas, en virtud de las funciones de fiscalización otorgadas en el referido Decreto, la Agencia Nacional de Minería ejerce el seguimiento y control respecto de las obligaciones adquiridas en el contrato suscrito por



Radicado ANM No: 20209030616601

las partes; entre otras, las obligaciones técnicas, de seguridad y económicas; por lo que a partir de su inscripción en Catastro Minero Colombiano (CMC), esto es, a partir del 9 de septiembre de 2009, se da inicio a la evaluación de la documentación allegada y se elevan los requerimientos de las obligaciones faltantes, para lo cual se sigue el procedimiento de los artículos 115 y 288 de la ley 685 de 2001.

*ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

*La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*

*La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código: "*

*(...)*

*ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave..."*

Como resultado del seguimiento y control realizado por la autoridad minera a los títulos mineros, se profirió el Auto PARN N° 00626 de fecha 10 de abril de 2014, notificado en estado jurídico N° 022 de 29 de abril de 2014; y el Auto PARN-1305 del 20 de agosto de 2019, a través de los cuales se requiere bajo apremio de multa la Presentación del Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental, otorgándose para su presentación plazo conforme lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, el cual reza:

*ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes*



Radicado ANM No: 20209030616601

Sin obtener respuesta alguna por parte del titular frente a los requerimientos elevados, la autoridad minera decide mediante Resolución VSC No 000936 del 15 de octubre de 2019, imponer multa al señor JOSE MARIA MEDINA MONTEJO.

De ahí que, el peticionario no puede desconocer el contrato que voluntariamente suscribió con el Estado hace más de 10 años, y con el cual se obligó a cumplir en los términos estipulados en su clausulado, en la ley 685 de 2001 y demás normas concordantes.

Ahora bien, los argumentos expuestos en su escrito, no atacan los elementos de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento para la imposición de la multa; corresponden más bien, a hechos presuntamente constitutivos de una conducta punible; no siendo la Agencia Nacional de Minería la llamada a debatirlos o investigarlos, pues se trata de asuntos de competencia de la Fiscalía General de la Nación.

Adicionalmente, cabe destacar que existe la figura del "amparo administrativo" consagrado en el capítulo XXVII de la ley 685 de 2002, que como su nombre lo indica, tiene la finalidad de amparar el título legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, contra terceros perturbadores.

En este orden de ideas, su solicitud de revocar la Resolución No VSC-000936 del 15 de octubre de 2019, a través del derecho de petición NO ES VIABLE.

Cordialmente,

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
 Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0 folios.  
 Copia: No aplica.  
 Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisno – Abogada VSC  
 Revisó: No aplica.  
 Fecha de elaboración: 16-01-2020 20:12 PM  
 Número de radicado que responde: 20199030601472  
 Tipo de respuesta: Informativo  
 Archivado en: HFF-10201X

**472 DEVOLUCIÓN 472**

472 Servicios Postales Nacionales S.A. - ANM 900 96 3 70 DO 25 Q 85 A 55  
 Calle 11, Carrera 157 # 11-22000 - Bogotá 111 210 - Resolvente@472.com.co

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: JOSE MARIA MEDINA MONTEJO Dirección: CALLE 22 9 51 CENTRO HISTORICO Ciudad: TUNJA Departamento: BOYACA Código postal: 15000 1050 Fecha admisión: 21/01/2020 10:23:16	Nombre/Razón Social: AGENCIACION DE MINERIA - UN. SALVAMENTO NOBSA Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA Ciudad: NOBSA Departamento: BOYACA Código postal: Envío: RA230095890CO

**472**

Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado
	<b>Cerrado</b>	No Contactado
Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor			
Sebastián Mendivelso				23 ENE 2020			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
Observaciones:				Observaciones:			
				22 ENE 2020			



Radicado ANM No: 20209030611661

Nobsa, 09-01-2020 11:06 AM

Señor:

**JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA**

Dirección: Carrera 3 No 4-34

Celular: 3107993616

Correo electrónico: jariri09@yahoo.com

Sogamoso (Boyacá)

**Asunto: Respuesta a su oficio presentado bajo radicado No 20199030597672 del 15 de noviembre de 2019 – Título Minero No FFP-081**

Respetado señor:

Dando alcance a su oficio, a través del cual solicita *“la autorización de disminuir la producción presentada dentro del PTO para carbón, lo anterior se debe a que el mercado de este mineral ha disminuido en los últimos años, de igual manera el precio del mineral ha bajado considerablemente como es por todos conocido. Por tal motivo se observa que no hay necesidad de mantener una producción tan alta como la aprobada dentro del PTO.”*, me permito comunicarle que dicho trámite se asignará por reparto a un profesional adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, a efectos de proceder con la evaluación técnica y jurídica del expediente contentivo del contrato de concesión No FFP-081, incluida la solicitud de disminución de adición de mineral, observando para el efecto lo estipulado en los artículos 54 y 55 de la Ley 685 de 2001, que a su tenor dicta:

*“ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato*

*ARTÍCULO 55. CONSTANCIA DE LA SUSPENSIÓN. Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con el artículo anterior, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados...”*

Cabe informar, que la autoridad minera determinó unos lineamientos para desarrollar el trámite de solicitud de suspensión o disminución de producción, los cuales se verificarán y atenderán al momento de la evaluación; es importante resaltar que, de no encontrarse toda la documentación necesaria para adelantar el trámite, se requerirá su complemento mediante acto administrativo (Auto) so pena de desistimiento. Veamos los pasos a desarrollar:

1. La solicitud de parte, debe contener las pruebas mediante las cuales se pretenda demostrar las causas de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.



Radicado ANM No: 20209030611661

2. Se requiere evaluación del estado de las obligaciones derivadas del título, además de concepto técnico que recomiende la viabilidad técnica del trámite, de acuerdo a la justificación y soportes presentados por el titular. Adicionalmente deberá pronunciarse sobre la necesidad o no de la modificación de la viabilidad ambiental por la disminución del volumen de producción. Es importante establecer que, para la procedencia de este trámite.
3. Cuando de la justificación allegada se observe la vocación de continuidad de la disminución de la producción o de la suspensión de la explotación, se deberá requerir la modificación del Programa de Trabajos y Obras, siempre que se encuentre en las etapas de construcción y montaje o explotación.
4. Así mismo se deberá establecer claramente, respecto de la suspensión de la actividad de explotación, a cuáles actividades se compromete o está abocado a realizar el titular minero, para efectos del seguimiento de la decisión y del cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. Adicionalmente se debe precisar que, en caso de existir requerimientos o recomendaciones de orden de seguridad e higiene minera, el titular minero deberá dar cumplimiento a éstas, así como mantener las condiciones mínimas de seguridad para el adelantamiento de las labores mineras, en todo momento.
5. Cumplidos los requisitos del trámite y probados los motivos de orden técnico o económico no constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, se procederá a conceder la suspensión de actividades o disminución de producción, indicando su fecha de inicio y su fecha de terminación. Se debe aclarar que la mencionada suspensión no modifica los términos contractuales de las etapas ni de la duración del contrato. Así mismo, que se debe seguir cumpliendo con las obligaciones propias de la etapa contractual en la que se encuentre. Se debe comunicar a la Autoridad Ambiental competente de la decisión para su conocimiento.
6. La suspensión de obligaciones se concederá por periodos de seis (6) meses.

Lo anterior para tener en cuenta, y de ser el caso, preparar y allegar la documentación faltante.

Cordialmente,

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Dora Enith Vásquez Chisino – Abogada PARNES  
Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 09-01-2020 08:55 AM  
Número de radicado que responde: 20199030597672  
Tipo de respuesta: Informativo  
Archivado en: Expediente No FFP-081

<b>472</b>		<small>Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917-9 DG 25 G 95 A 55 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 9000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co</small>	
<b>Destinatario</b>		<b>Remitente</b>	
<b>Nombre/Razón Social:</b>	JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA	<b>Nombre/Razón Social:</b>	AGENCIACION DE MINERIA ANM - SALVAMENTO NOBSA
<b>Dirección:</b>	CRA 3 4 34	<b>Dirección:</b>	KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
<b>Ciudad:</b>	SOGAMOSO BOYACA	<b>Ciudad:</b>	NOBSA
<b>Departamento:</b>	BOYACA	<b>Departamento:</b>	BOYACA
<b>Código postal:</b>		<b>Código postal:</b>	
<b>Fecha admisión:</b>	20/01/2020 11:25:13	<b>Envío:</b>	RA229833044CQ

<b>472</b>	Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número			
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado			
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado			
	Dirección Errada	Faltencia	<input type="checkbox"/>	Aportado Cálculo			
	No Res de	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>				
Fecha 1:	DIA	MES	ANO	Fecha 2:	DIA	MES	ANO
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
Observaciones:				Observaciones:			



Radicado ANM No: 20209030611491

Nobsa, 08-01-2020 11:26 AM

Señora:

**Sandra Jicela Alfonso Garcia**

Email: sandrkr2110@gmail.com

Teléfono: No registra

Celular: No registra

Dirección: Carrera 2 este N 18E 76

País: COLOMBIA

Departamento: BOYACA

Municipio: PAZ DE RÍO

Asunto: Respuesta Radicado No. 20191000400952 del 22 de diciembre de 2019

En atención al radicado del asunto, donde solicita información acerca del cronograma del curso de socorredor minero para el año 2020, nos permitimos manifestar que en cumplimiento del artículo 233 del Decreto 1886 de 2015, esta entidad, capacita y entrena en estándares de competencias en seguridad y salvamento minero a través de los cursos de socorredor minero, coordinador de logística de seguridad y salvamento minero, actualización de socorredores mineros y promotor de la prevención y salvamento minero.

A continuación, se indican los pasos para que trabajadores operativos y administrativos de proyectos mineros, cuerpos de socorro y personal en general que estén interesados y cumplan con los requisitos, puedan acceder a los cursos de capacitación y entrenamiento en estándares de competencias en seguridad y salvamento minero dictados por la Agencia Nacional de Minería - ANM:

**Paso 1:** Verificar los requisitos de cada uno de los cursos de capacitación y entrenamiento en estándares de competencias en seguridad y salvamento minero dictados por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero. Esta información puede ser consultada en la página web de la ANM, específicamente en el link <https://www.anm.gov.co/?q=Formacion-Seguridad-y-Salvamento-Minero>

**Paso 2:** Descargue los términos y condiciones de los cursos, este formulario puede ser descargado de la página web de la ANM, específicamente en el link <https://www.anm.gov.co/?q=Formacion-Seguridad-y-Salvamento-Minero>.

**Paso 3:** Ingrese a la página de la Agencia, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), busque el menú principal e ingrese en trámites y servicios - trámites en línea - Ventanilla única.

**Paso 4:** En el lado derecho encontrará la ventana Inicio sesión de trámites ANM. En la parte inferior, está el link para crear un nuevo usuario. Complete los campos solicitados, dejando en claro que el trámite es inscripción de cursos. De esta manera, al correo electrónico que registró, llegará una notificación para que finalice el proceso de inscripción en la plataforma.



Radicado ANM No: 20209030611491

**Paso 5:** Ingrese nuevamente a la página web de la Agencia, en el espacio de Inicio sesión de trámites, use su usuario y contraseña para acceder a la plataforma y hacer la preinscripción. Encontrará las pestañas mis cursos e inscripción a cursos de salvamento minero. Para ingresar a alguna de estas opciones, tendrá que leer y aceptar las condiciones de uso.

- *Encontrará un calendario con la programación de los cursos y las estaciones encargadas de impartirlos. Podrá seleccionar la estación más cercana a su ubicación, para conocer los detalles del curso y los requisitos que deberá cumplir si es su intención cursarlo, antes de completar la inscripción.*
- *De cumplir con los requisitos, recuerde preparar los documentos solicitados, escanearlos y guardarlos en formato PDF para subirlos a la plataforma. Vaya a la zona de inscripción, complete el formulario que allí se encuentra con sus datos personales.*

**Paso 6:** Al subir los documentos y finalizar la preinscripción, por favor verifique el correo electrónico que está usando para este proceso. A través de este, recibirá toda la información correspondiente al cumplimiento de los requisitos, el inicio del curso y demás información que el instructor requiera enviar.

Confirmada la aceptación del candidato a través del correo electrónico y cumplido los requisitos de acuerdo al curso seleccionado, el candidato deberá presentarse en la fecha establecida, siguiendo los términos y condiciones descritos en el punto 2.

*Nota 1: las inscripciones tienen un límite de participantes y la selección de los candidatos se realizará teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos y el orden de inscripción; en caso de completar el cupo máximo de participantes, el líder del curso informará a través de correo electrónico si el candidato realizará el curso en la fecha establecida o deberá realizarlo en la siguiente fecha que se tenga programado el curso, en este último caso deberá realizar la inscripción nuevamente para la siguiente fecha en que se realice el curso, según el cronograma de capacitaciones del 2019.*

*Nota 2: Se recomienda a las personas que hayan sido inscritas y seleccionadas que informen oportunamente a través de correo en caso tal que no puedan desarrollar el curso, para darle la oportunidad a otras personas que tenga la disponibilidad, toda vez que es muy limitado los cupos.*

Adjunto al presente oficio, se remiten los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción a los cursos de capacitación y entrenamiento en estándares de competencia del vademécum de salvamento minero de la ANM
- Formulario de términos y condiciones para acceder a la capacitación y entrenamiento en estándares de competencia del vademécum de salvamento minero de la ANM
- Requisitos de los cursos de capacitación y entrenamiento en estándares de competencia del vademécum de salvamento minero de la ANM
- Instructivo para realizar las inscripciones a los cursos de capacitación y entrenamiento en estándares de competencia del vademécum de salvamento minero de la ANM.

La programación de capacitación y entrenamiento en estándares de competencias en seguridad y salvamento minero del año 2020, que se realizará en todas las estaciones y puntos de apoyo de seguridad y salvamento minero, puede ser consultada en la página de la ANM, en la plataforma dispuesta para realizar las preinscripciones a los cursos, utilizando el usuario y contraseña mencionados en el paso 5 del presente oficio.



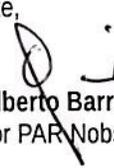
Radicado ANM No: 20209030611491

Ahora bien, teniendo en cuenta que la ubicación de la persona que realiza la solicitud de información de los cursos es en el municipio de Paz del Río (Boyacá), se adjunta al presente oficio la programación de cursos de capacitación y entrenamiento en estándares de competencia del vademécum de salvamento minero que se desarrollará en la ESSM Nobsa en el año 2020.

Finalmente, es importante aclararle lo siguiente:

- Toda la información relacionada con los cursos de capacitación y entrenamiento en estándares de competencias en seguridad y salvamento minero, puede ser consultada en la página web de la ANM, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), link de seguridad y salvamento, <https://www.anm.gov.co/?q=Formacion-Seguridad-y-Salvamento-Minero>.
- Los cursos de capacitación y reentrenamiento en temas de salvamento minero ofrecidos por la ANM no tienen ningún costo de inscripción.
- Los cursos de capacitación y reentrenamientos en temas de salvamento minero, se desarrollan en las instalaciones de las Estaciones y Puntos de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero de la ANM.
- De acuerdo con el Artículo 234 del decreto 1886 de 2015, el explotador minero está en la obligación de sufragar los gastos por exámenes médicos de selección de socorredores y los demás gastos y salarios correspondientes al tiempo dedicado por el trabajador a las capacitaciones, en caso de tratarse de estudiantes o cuerpos de socorro, estos deberán cubrir estos gastos.
- El titular minero, explotador minero y/o empleador debe sufragar los gastos de transporte, alimentación, hospedaje y demás gastos que se generen para que el trabajador se capacite; en caso de tratarse de estudiantes o cuerpos de socorro, estos deberán cubrir estos gastos.
- Los Elementos de Protección de Personal mínimos con los cuales se debe contar para realizar los cursos de capacitación y entrenamiento en estándares de competencias en seguridad y salvamento minero son: Casco de seguridad, protección respiratoria, protección visual, overol, guantes de cuero, botas de seguridad caña alta. Dichos elementos deben ser suministrados por el titular minero, explotador minero y/o empleador; en caso de tratarse de estudiantes o cuerpos de socorro, estos deberán cubrir estos gastos.
- La ANM asume los costos por equipos, insumos para los equipos, instalaciones e instructores requeridos en el desarrollo de los cursos.

Atentamente,



**Jorge Adalberto Barreto Caldón**  
Coordinador PAR Nobsa

**Anexos:** Cuatro (5), Formulario, requisitos, términos y condiciones, instructivo de inscripción y cronograma de la ESSM Nobsa de los cursos de capacitación y entrenamiento en estándares de competencia del vademécum de salvamento minero de la ANM "15 folios".

**Copia:** "No aplica".



Radicado ANM No: 20209030611491

Elaboró: Aura Yomaira Castro Franco – Gestor T1 Grado 10 ESSM Nobsa.

Revisó: no aplica.

Fecha de elaboración: 08-01-2020 11:20 AM

Número de radicado que responde: 20191000400952 del 22 de diciembre de 2019

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Carpeta de Gestion GSSM, oficios enviados.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
							17	01	2020		

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
	<i>Melvin Jurebal</i>
C.C.	C.C.
	23912631
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8060 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	SANDRA J. CELA ALFONSO GARCIA	Nombre/Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - SALVAMENTO NOBSA
Dirección:	CRA 2 ESTE 18E 76	Dirección:	KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:	PAZ DE RIO	Ciudad:	NOBSA
Departamento:	BOYACA	Departamento:	BOYACA
Código postal:		Código postal:	
Fecha admisión:	16/01/2020 11:53:43	Envío:	RA228562925CO



Radicado ANM No: 20209030611061

Nobsa, 03-01-2020 11:52 AM

Señor:

**JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO**

Dirección: Calle 49B No 33- 27

Correo electrónico: [josedejesus.cimar@hotmail.com](mailto:josedejesus.cimar@hotmail.com)

Celular: 3102694780

Bogotá D.C

**Asunto: Respuesta a su oficio presentado bajo radicado No 20195500977702 del 11 de diciembre de 2019 – Título Minero No DGQ-092**

Respetado señor.

Dando alcance a su oficio, a través del cual solicita se indiquen las características de la póliza minero ambiental a renovar, conforme el ajuste al PTO presentado desde el año 2016, en el que se allega la calidad del mineral a explotar igualmente las cantidades.

**Al respecto me permito indicar lo siguiente:**

Mediante Auto PARN- 2370 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 071 del 30 de diciembre de 2019, se realizó la evaluación integral del expediente, entre otras, se determinó las condiciones con las que habrá de renovarse la póliza minero ambiental. (Se adjunta)

El presente oficio no interrumpe los términos otorgados en el acto administrativo referido.

Cordialmente,

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Seis (6) folios

Copía: No aplica.

Elaboró: Dora Enith Vásquez Chisino – Abogada PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 03-01-2020 11:49 AM

Número de radicado que responde: 20195500977702

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No DGQ-092

FE

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NH 900.062.917 9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicios@cliente472.com.co

Destinatario

Remitente

Razón Social: JOSE DE JESUS ESPITALOZANO  
Dirección: CALLE 49B 33 27  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
País: BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - INV. SALVAMENTO NOBSA  
Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA  
Ciudad: NOBSA  
País: BOYACA

11/02/20 11:52:43

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado	
	Fecha 1: <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO Nombre del distribuidor: C.C. <input type="text"/> Centro de Distribución: Observaciones:	Fecha 2: <input type="text"/> DIA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO Nombre del distribuidor: C.C. <input type="text"/> Centro de Distribución: Observaciones:		

DE C1145  
PS 53

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Nobsa

AUTO PAR Nobsa No. 2370

PAR: Nobsa, 27 DIC 2019

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESIÓN No. DGQ-092
TITULAR:	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO
MINERAL:	CARBÓN
ÁREA:	135 HECTÁREAS Y 457,5 METROS CUADRADOS
FIRMA DEL CONTRATO:	15 DE NOVIEMBRE DE 2002
FECHA RMN:	07 DE ABRIL DE 2003
ETAPACONTRACTUAL:	EXPLORACIÓN
DEPARTAMENTO:	BOYACÁ
MUNICIPIO:	TUNUNGUÁ

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

El día 15 de noviembre de 2002, la LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA MINERCOL LTDA y EL señor JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO, suscribieron Contrato de concesión No DGQ-092, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN, en un área 135 hectáreas y 457.5 metros cuadrados localizado en la jurisdicción de los municipios de Tununguá, departamento de BOYACA, con una duración de Treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 DE DICIEMBRE DE 2010.

Mediante Concepto Técnico No. PARN-1131 de fecha 06 de Diciembre de 2019, el Punto de Atención Regional Nobsa determinó lo siguiente:

(...)

### 3. CONCLUSIONES.

- Aprobar los formatos básicos mineros correspondientes a semestral y anual 2018.
- Solicitar El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2019.

27 DIC 2019 2370

- Requerir al titular del contrato DGO-092 para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida y debe ser constituida con las características descritas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.
- Informar al titular que conforme a lo allegado Mediante radicado No. 20189030404492 del día 08/03/2018 REAJUSTE AL PTO DEL CONTRATO DE CONCESION N° DGO-092 este se encuentra en evaluación técnica y su aprobación será notificada en acto posterior.
- Aceptar los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías Correspondientes. I, II, III, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.
- Aprobar el pago del faltante de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2013.
- Solicitar al titular aclaración del reporte de regalías del II trimestre de 2019 ya que el precio base de liquidación corresponde a carbón metalúrgico de consumo interno y el aprobado en PTO es carbón antracita.
- Requerir los formularios de declaración de producción y regalías III trimestre de 2019.
- Requerir al titular para que allegue lo solicitado por medio del Auto PARN-1075 del 13 de junio de 2019 se solicita las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 15 de marzo de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-CTM-031-2019 de abril de 2019.

**Solicitar a jurídica que se pronuncie respecto a:**

*Incumplimiento en lo solicitado Por medio del Auto PARN N° 1126 del 16 de agosto de 2018. Específicamente en formatos básicos mineros y regalías.*

*Incumplimiento en lo solicitado Por medio del concepto técnico PARN N° 1255 de fecha 12 de noviembre de 2015 en cuanto a formato básico minero.*

*Incumplimiento en lo solicitado Por medio Auto No. 002350 de fecha 11 de noviembre de 2014, en cuanto a formato básico minero.*

*Trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-000223 del 12 de junio de 2013, contenido en el numeral 2.4 por el no pago de la visita de seguimiento y control que fuere requerida mediante Auto No. GTRN-0368 del 02 de mayo de 2011, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.950.869), a fecha de esta evaluación no se evidencia soporte de pago.*

( )

**1.1 Regalías.**

A través de Auto PARN N° 1126 del 16 de agosto de 2018, numeral 2.4, notificado por estado jurídico 34 del 22 de agosto de 2018, se puso en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2013, por valor de veintitrés

27 DIC 2019

2370

mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$23.542), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Adicionalmente, de acuerdo con el Concepto Técnico PARN N° 1255 de 12 de noviembre de 2015, el cual se acoge en el presente Acto Administrativo, no se aceptan los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2014, I, II, y III trimestre de 2015, teniendo en cuenta que no relacionaron el precio establecido por el UPME en cada formulario.

El titular allega Mediante radicado No. 20189030428712 del día 10/01/2018, allega recibo de consignación por valor de \$ 50.000.00, para pagar el faltante de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2013, por valor de veintitrés mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$23.542), más los intereses causados, en respuesta al Auto PARN 1126 del 16 de agosto de 2018, numeral 2.4. Una vez evaluado el pago allegado, se procede a su aceptación y en consecuencia se subsana el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN N° 1126 del 16 de agosto de 2018, numeral 2.4, notificado por estado jurídico 34 del 22 de agosto de 2018.

Una vez evaluado técnica y jurídicamente el expediente y revisado el Sistema de Gestión Documental, se evidencian los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2018 y I trimestre de 2019, los cuales fueron allegados con reporte de producción en ceros y se encuentran bien diligenciados, por lo que se procede a su aceptación. Respecto del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2019, se procede a requerir su ajuste, conforme a lo prescrito en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, toda vez que el precio base de liquidación corresponde a carbón metalúrgico.

No reposa en el expediente digital, ni en el Sistema de Gestión documental el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2019, motivo por el cual se procede a requerir su cumplimiento al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

## **1.2 Formatos Básicos Mineros.**

Mediante Auto No. 002350 de fecha 11 de noviembre de 2014, numeral 2.6, notificado en estado jurídico 050-20 14 de 19 de noviembre de 2014, se requirió bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2013, junto con el plano respectivo.

A través de Auto PARN N° 1126 del 16 de agosto de 2018, numeral 2.3, notificado por estado jurídico 34 del 22 de agosto de 2018, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, junto con el plano respectivo y semestral de 2018.

27 DIC 2019 2370

Una vez revisado el expediente y la plataforma en el aplicativo del SIMINERO, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, por tal motivo se procede a informar al titular minero, que el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto No. 002350 de fecha 11 de noviembre de 2014, numeral 2.6, notificado en estado jurídico 050-20 14 de 19 de noviembre de 2014, y mediante Auto PARN N° 1126 del 16 de agosto de 2018, numeral 2.3, notificado por estado jurídico 34 del 22 de agosto de 2018, se encuentra en curso ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, decisión que le será notificada en debida forma.

A través del concepto técnico PARN N° 1255 de fecha 12 de noviembre de 2015, se recomendó no aprobar el formato básico minero anual de 2014 teniendo en cuenta que el formato radicado no se encuentra en original, adicionalmente en el Item E de empleo y seguridad social, relacionan 2 operarios permanentes y un socio o propietario, y en el ítem F.1 de SEGURIDAD SOCIAL no relacionan el pago y afiliados al sistema de seguridad social. Respecto del Formato Básico Semestral de 2015, se determinó que no es procedente su aprobación teniendo en cuenta que el Formato no se encuentra totalmente diligenciado, además no justifica detalladamente la inactividad minera por más de seis meses continuos. Por lo anterior, se procede a requerir el ajuste de los FBM anual de 2014 y Semestral de 2015, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

Una vez revisado el expediente y la plataforma en el aplicativo del SIMINERO, se evidencia la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM), semestral y anual de 2018, los cuales se aprueban por encontrarse bien diligenciados.

Se observa que el titular minero no ha presentado el Formato Básico Minero semestral de 2019, por lo anterior se requerirá su presentación bajo apremio de multa de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001.

Se aclara que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 *"Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"*; que a la letra señala: *"Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SIMINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados."* Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Los FBM anuales deben anexar plano de labores actualizado.

27 DIC 2019 2370

### 1.3 Garantías.

A través de Auto PARN 1126 de 16 de Agosto de 2018, numeral 2.5, notificado por estado jurídico 34 del 22 de agosto de 2018, se pone en conocimiento al titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental N° 01 GU063829 expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA, se encuentra vencida desde el 11 de febrero de 2016.

Mediante radicado No. 20199030532382 del día 05/31/2019 el titular allega solicitud de RELIQUIDACION POLIZA MINERO AMBIENTAL, CONTRATO DE CONCESION: DGQ-092

Una vez revisado el expediente, se observa que la póliza de cumplimiento N° 01 GU063829 expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA, se encuentra vencida desde el 11 de febrero de 2016, razón por la que se conminará para su cumplimiento y se procederá a informar a los titulares mineros, que el trámite de caducidad iniciado mediante el numeral 2.5. del Auto PARN 1126 de 16 de Agosto de 2018, notificado por estado jurídico 34 del 22 de agosto de 2018, se encuentra en curso ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

En caso de que desee subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá allegar la póliza en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos de acuerdo a las siguientes características:

**Tomador:** JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO. **Beneficiario:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

**Asegurado:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

**OBJETO:** GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DECONCESION NO. DGQ-092, CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL SEÑOR JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE CARBON LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TUNUNGUA DEPARTAMENTO DE BOYACA.

#### **Calculo del Valor a asegurar:**

Mineral aprobado CARBÓN ANTRACITA (Auto No, 0696 del 30 de agosto de 2006)

Producción: 12.000 Ton/año Precio referido UPME (Resolución 447 del 30 de septiembre de 2019): \$ 783.724,94 Porcentaje: 10 % Calculo: 10% (12.000 ton/año \* 783.724,94) = \$ 940.469.928

**Valor a asegurar:** \$ 940.469.928 (Novecientos cuarenta millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho pesos mcte.)

27 DIC 2019 2370

#### 1.4 Programa de Trabajos y Obras.

El título minero cuenta con PTO aprobado mediante Auto No. 0696 del 30 de agosto de 2006, para mineral CARBÓN ANTRACITA.

Mediante radicado No. 20189030404492 del día 08/03/2018 el titular allega reajuste al pto del contrato de concesión N° DGQ-092, este se encuentra en evaluación técnica y su aprobación será notificada en acto posterior.

#### 1.5 Licencia Ambiental.

Mediante Resolución N° 0233 del 27 de febrero de 2006, emanada de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ" se otorgó licencia ambiental al título minero No. DGQ-092.

#### 1.6 Seguridad e Higiene Minera.

Por medio del Auto PARN-1075 del 13 de junio de 2019, se requiere bajo apremio de multa, allegar informe mediante el cual presente prueba de cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y PARN-CTM-031-2019 de abril de 2019, como resultado de la visita de campo realizada el 15 de marzo de 2019 al área del título.

Una vez revisado el respectivo expediente y el Sistema de Gestión Documental —SGD, se observa que el titular no ha allegado el informe solicitado.

#### 1.7. Pago de Visita de fiscalización

Mediante Auto PARN-000223 del 12 de junio de 2013, numeral 2.4, notificado por estado jurídico 33 del 13 de junio de 2013, se requirió bajo apremio de multa, el pago de la visita de seguimiento y control requerida previamente de manera simple, a través de Auto No. GTRN-0368 del 02 de mayo de 2011, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1 950 869), a fecha de esta evaluación no se evidencia soporte de pago

Una vez revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental SGD, se evidencia que no se ha dado cumplimiento al anterior requerimiento, por tal motivo se procede a informar al titular minero, que el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN-000223 del 12 de junio de 2013, numeral 2.4, notificado por estado jurídico 33 del 13 de junio de 2013, se encuentra en curso ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, decisión que le será notificada en debida forma.

27 DIC 2019

2370

## 1.8 RUCOM.

Una vez revisado el Registro Único de Comercializadores RUCOM de la Agencia Nacional de Minería ANM, se evidencia que el Contrato de Concesión DGQ-092, no se encuentra inscrito: éste cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto No. 0696 del 30 de agosto de 2006 y Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 0233 del 27 de febrero de 2006, emanada de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACÁ". Sin embargo, no es susceptible de inscripción en el RUCOM, hasta tanto se defina el mineral a extraer de acuerdo a la solicitud de ajuste al PTO, que presentó el titular a través radicado No. 20189030404492 del día 08/03/2018.

## 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

**2.1. Aprobar** los Formatos Básicos Mineros (FBM), semestral y anual de 2018, de acuerdo al numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.

**2.2. Declarar** subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, a través del numeral 2.4 del Auto PARN N° 1126 del 16 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico 34 del 22 de agosto de 2018, en lo que referente a el faltante de las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2013, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

**2.3. Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:

2.2.1. El ajuste de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2014, I, II, y III trimestre de 2015 y el II trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.2.2. El Formato Básico Minero semestral de 2019.

2.2.3. El ajuste de los formatos básicos mineros anual de 2014 y semestral de 2015, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

27 DIC 2019 2370

- 2.3. **Requerir bajo causal de caducidad** al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 (ésto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas), el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2019, junto con el respectivo soporte de pago, de acuerdo al numeral 1.1 del presente Acto Administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.

- 2.4. **Informar** al titular minero, que el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto No. 002350 de fecha 11 de noviembre de 2014, numeral 2.6, notificado en estado jurídico 050-20 14 de 19 de noviembre de 2014, y mediante Auto PARN N° 1126 del 16 de agosto de 2018, numeral 2.3, notificado por estado jurídico 34 del 22 de agosto de 2018, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y anual de 2015, junto con el plano de labores mineras y semestral de 2018, se encuentra en curso ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, decisión que le será notificada en debida forma.
- 2.5. **Informar** al titular minero, que el trámite sancionatorio de multa, iniciado mediante Auto PARN-000223 del 12 de junio de 2013, numeral 2.4, notificado por estado jurídico 33 del 13 de junio de 2013, por el no pago de la visita de seguimiento y control requerida previamente de manera simple, a través de Auto No. GTRN-0368 del 02 de mayo de 2011, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.950.869); se encuentra en curso ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera decisión que le será notificada en debida forma.
- 2.2. **CONMINAR** al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN 1126 de 16 de Agosto de 2018, notificado por estado jurídico 34 del 22 de agosto de 2018, numeral 2.5, por la no reposición de la póliza de cumplimiento N° 01 GU063829 expedida por la Compañía de Seguros CONFIANZA, la cual se encuentra vencida desde el 11 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma. Para subsanar el incumplimiento, deberá allegar la garantía conforme a las características descritas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.
- 2.3. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2370



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

27 DIC 2019

*Proyectó: Elizabeth Barrera Albarracín - Abogada GSC PAR-NOBSA*  
*Conceptuó: Edwin Yecid Guecha Velandía - Ingeniero de Minas GSC PAR-NOBSA*  
*Revisó: Carolina Guatibonza - Abogada GSC PAR-NOBSA*





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOBSA \_\_\_\_\_ 30 DE DICIEMBRE DE 2019 \_\_\_\_\_

EL \_\_\_\_\_ AUTO PAR NOBSA 2370 No DGQ-092 DEL 27 DE DIC DE 2019 \_\_\_\_\_

VISIBLE A FOLIO (S): \_\_\_\_\_

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO N° \_\_\_\_\_ 71 \_\_\_\_\_ DEL DÍA \_\_\_\_\_ 30 DE DICIEMBRE  
2019

\_\_\_\_\_ CLAUDIA PAOLA FARASICA \_\_\_\_\_

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO  
PAR NOBSA

EDUARO CARLOS EDUARDO  
FERNANDEZ

MIS7-P-004-F-007/V2





Radicado ANM No: 20209030611591

Nobsa, 08-01-2020 15:37 PM

Señor:

**GERMAN HUMBERTO FORERO**

Gerente Esmeraldas Santa Rosa

Calle 113 No. 7-45 Oficina: 811 Torre B Edificio-Teleport

Bogotá D.C.

Asunto: Reiteración a respuesta sobre reporte de hechos de violencia, municipio de Maripí, títulos mineros No. 113-94M, DLB-121 y BH8-111

Respetado señor Forero:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito informarle que teniendo en cuenta que la competencia para el seguimiento y fiscalización de los títulos mineros No. 113-94M, DLB-121 y BH8-111 ha estado siempre en la sede central de la entidad, este despacho oportunamente procedió a remitir el reporte por usted allegado para así poner en conocimiento de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la problemática acaecida y en tal sentido adopten las medidas y acciones necesarias conjuntamente con el Ministerio de Minas y Energía, la Secretaría de Minas y Energía y la Alcaldía Municipal de Maripí a fin de neutralizar y mitigar las alteraciones de orden público.

Por lo demás, este Punto de Atención Regional estará presto a cualquier directriz quien la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera instruya para realizar seguimiento y acompañamiento que permita garantizar la plena ejecución de los títulos mineros 113-94M, DLB-121 y BH8-111.

Atentamente,

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 08-01-2020 15:33 PM

Número de radicado que responde: 20195500955132

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 113-94M

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-0 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@472.com.co

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: GRMAN HUMBERTO FORERO  
Dirección: CALLE 1137 46 5F C 811 TORRE B EDF TELEPORT  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 110111286  
Fecha admisión: 16/01/2020 11:52:43

**Remitente**

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - SALVAMENTO NOBSA  
Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA  
Ciudad: NOBSA  
Departamento: BOYACA  
Código postal:  
Envío: RA228562942CO

1111

4

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Agencia Clausurada
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	Fecha 1: / / Fecha 2: / /	
	Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor	
	C.C.	C.C.	
	Centro de Distribución	Centro de Distribución	
	Observaciones	Observaciones	

Gerardo Pardo  
21 ENE 2020  
C.C. 5.739.138  
Edf Teleport





Nobsa, 03-01-2020 15:32 PM

SEÑOR:  
ALBERTO FORERO DIAZ  
TITULAR MINERO  
CONTRATO DE CONCESIÓN 01231-15.  
CALLE 35 NO 9 -16.  
albertoforerodiaz@hotmail.com.  
CEL. 3203443676.  
SOGAMOSO.  
BOYACÁ.

**Asunto:** Respuesta radicado 20199030604632 del 06 de diciembre de 2019. Solicitud del certificado para uso de explosivos Expediente **01231-15**.

Cordial saludo Señor Alberto Forero Díaz,

En atención al oficio de la referencia, a través del cual se solicita a la ANM la emisión del certificado de uso de explosivos del Contrato de Concesión No. 01231-15, me permito indicar que, revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental de la ANM, se relacionan a continuación los siguientes datos evidenciados:

Mediante radicado No. 20199030604632 del 06 de diciembre de 2019, el titular minero solicita el certificado para uso de explosivos con la proyección de producción para el 2020, Al respecto, se evalúa el cumplimiento a los requerimientos y conclusiones establecidas mediante AUTO-PARN 1863 de 14 de noviembre de 2019, notificado por estado N° 56 de 15 de noviembre de 2019, el cual acogió el Informe de Visita No PARN-DMRL-0010-2019, de fecha 20 de septiembre de 2019, que a continuación se presentan los requerimientos establecidos en el mencionado AUTO.

## **2, REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES**

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

**2.1. Informar al titular** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión 01231-15, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. PARN-DMRL-0010-2019 del 29 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.2. Conminar al titular minero** del contrato de concesión No. 01231-15, para que **inmediatamente den cumplimiento a las medidas no cumplidas y puestas en conocimiento a los titulares mineros en el informe de inspección técnica de seguimiento y control de conformidad a los resultados del Informe de**



Radicado ANM No: 20209030611211

visita N° PARN-023-MCGM-2017 requeridas Mediante Auto PARN 0731 del 16 de mayo de 2017, así mismo en el informe de visita No. PARN-LRNC-004-2018 solicitadas mediante Auto PARN N° 0925 de fecha 25 de junio de 2018, allegando un informe técnico y detallado que dé soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones, impartidas en la visita técnica de fiscalización minera correspondiente a las que a continuación se reiteran:

**2.2.1** Se recomienda publicar el plano de labores actualizado.

**2.2.2** Se recomienda al Titular actualizar e implementar en su totalidad el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

**2.2.3** Registros de capacitación al trabajador minero

Lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha, el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido en Auto precedente y sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que se tramita actualmente por la Autoridad Minera, el cual se informará a través de acto administrativo notificado a los titulares mineros en debida forma.

**2.3. Requerir a los titulares mineros** bajo apremio de multa, de acuerdo al informe de visita de Fiscalización Integral PARN-DMRL-0010-2019 del 29 de septiembre de 2019 y de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe donde de cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades, recomendaciones, impartidas y que se presentan a continuación:

**2.3.1.** Actualice y/o elabore planos de riesgos, planos de los avances de las labores mineras, los cuales deberán ser publicados en el área del título minero 01231-15.

**2.3.2.** Diseñe, elabore e implemente el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.

**2.3.3.** Diseñe, elabore e implemente el procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura.

**2.3.4.** Diseñe, elabore e implemente manuales de operación segura, procedimiento de trabajo seguro para herramientas manuales.

**2.3.5.** Capacite al personal en primeros auxilios, temas de minería, prevención de riesgos, brigadas de emergencia, entre otros.

**2.3.6.** Diseñe, elabore e implemente un control para el ingreso y salida del personal en cada turno.

**2.3.7.** Realice exámenes médicos ocupacionales al trabajador (ingreso, periódicos y/o egreso).

**2.3.8.** Dote y capacite al personal en el correcto uso de los elementos de protección personal – EPP.

**2.3.9.** Diseñe, elabore e implemente el plan de emergencias.

**2.3.10.** Instale señalización informativa, preventiva, prohibitiva, obligatoria, entre otra en toda el área del contrato de concesión 01231-15



Radicado ANM No: 20209030611211

**2.3.11** Construir instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores.

**2.3.12.** Mantener en el Área del título minero 01231-15 registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.

**2.3.13.** Diseñar, elaborar e implementar un procedimiento y registro para la investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

De conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

Así las cosas, es pertinente acotar que **NO ES POSIBLE EXPEDIR EL CERTIFICADO PARA USO DE EXPLOSIVOS**, hasta tanto el Titular minero allegue respuesta a cada una de los requerimientos descritos anteriormente, ya que revisando el expediente digital se observa que **NO SE HA PRESENTADO NINGÚN INFORME QUE DÉ RESPUESTA** al AUTO-PARN 1863 de 14 de noviembre de 2019; cabe recordarle al titular minero que para solicitar certificado de uso de explosivos debe encontrarse al día con la totalidad de las obligaciones contractuales, específicamente las de Seguridad e Higiene Minera, en razón a que el Departamento de Comercio y Control de Armas, solicita que dentro del certificado se establezca que el titular minero dé cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 (Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto).

Adicionalmente, se aclara que la Agencia Nacional de minería adelantará en cualquier momento inspecciones en campo para verificar el cumplimiento de obligaciones, así como establecer el estado actual de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 01231-15.

Atentamente,



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA.**

Anexos: cero "0".

Copia: No aplica

Elaboró: Segundo Alberto Mojica Hernández - Contratista PAR Nobsa. 

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón - Coordinador PAR Nobsa.

Fecha de elaboración: 03 de enero de 2020.

Número de radicado que responde: 20199030604632.

Tipo de respuesta: Total.

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-0 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8090 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

**Destinatario**

**Remitente**

Nombre/Razón Social: ALBERTO FORERO DIAZ      Nombre/Razón Social: AGENCIA COCADE MINERA-INV. SALVAMENTO NOBSA  
Dirección: CALLE 35 9 16      Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA  
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA      Ciudad: NOBSA  
Departamento: BOYACA      Departamento: BOYACA  
Codigo postal:      Código postal:  
Fecha admisión: 18/01/2020 11:52:43      Envío: RA228562770C0

472 Motivos de Resolución: Desconocido, Rehusado, Cerrado, Dirección Errada, No Recibido, Fallecido, Fuerza Mayor, No Existe Numero, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado

Fecha 1	DIA	MES	AÑO	Fecha 2	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C. 20 ENE 2020				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			



Alonso Vazquez  
C C 74 180.998



Radicado ANM No: 20209030611251

Nobsa, 07-01-2020 12:00 PM

Señor

**JORGE PRIETO PEÑA**

Email: ismedina42@misena.edu.co

Celular: 3118295315

Carrera 21 No 24-45

Sogamoso-Boyacá

**Asunto:** Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20199030604852 de diciembre de 2019.

Respetado señor Prieto:

Dando alcance a su solicitud de plazo para presentar el Plan de Gestión Social, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1548 de 26 de septiembre de 2019, notificado en estado No 43 de 30 de septiembre de 2014, me permito informar que una vez revisado el expediente contentivo del título minero No. 01158-15, se pudo establecer que el término de treinta (30) días feneció el pasado 14 de noviembre de 2019 y su petición fue radicada el 6 de diciembre de 2019, lo cual indica que su petición es extemporánea.

En consecuencia, se requiere para que presente de manera inmediata el Plan de Gestión Social, so pena, de hacer efectiva la sanción de multa.

Atentamente,

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

*Anexos: cero (0)*

*Copia: No aplica.*

*Elaboró: Jully M Higuabita Suárez Abogada VSCS PARN //*

*Revisó: No aplica.*

*Fecha de elaboración: 07-01-2020 11:58 AM*

*Número de radicado que responde: 20199030604852*

*Tipo de respuesta: Total*

*Archivado en: expediente. 01158-15*

# »» Aviso de Llegada



5052812

DI TR SECTOR

Primera Gestión *Sogamoso Boyaca*

CIUDAD < DIA MES AÑO HORA a.m. p.m.

## »» Remitente:

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

*472-8235-336*

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega DIA MES AÑO

## Segunda Gestión

CIUDAD < DIA MES AÑO HORA a.m. p.m.

## »» Nombre del Distribuidor:

- Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección
- El envío sera devuelto al Remitente
- El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 472\*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 4722000 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*

F-2077 \*VER CONDICIONES AL RESPALDO IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

ENVIO

<b>472</b> Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
	Rehusado	No Reclamado
	<u>Cerrado</u>	No Contactado
	Fallido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor	

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
----------	-----	-----	-----	----------	-----	-----	-----

Nombre del distribuidor

Centro de Distribución

Observaciones:  
**Alonso Vazquez**  
**CC 74 180.998**



**472** Servicios Postales Nacionales S.A. NH 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>
Nombre/Razón Social: JORGE PRIETO PEÑA Dirección: CRA 21 24 45 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Departamento: BOYACA	ASOCIACION NACIONAL DE MINERA ANM - SALVAMENTO NOBSA KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA Ciudad: NOBSA Departamento: BOYACA



Radicado ANM No: 20199030610581

Señor:  
**CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERON**  
Carrera 11 No 42-64 BARRIO CHAPINERO  
Celular: 3176748446  
Correo: carlosgomezcp@yahoo.com  
Sogamoso (Boyacá)

**Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20199030605252 del 10 de diciembre de 2019 – Título Minero 1490-15**

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito informarle las características de la póliza a renovar:

**TOMADOR:** CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERON.  
**BENEFICIARIO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificado con Nit. 900.500.018-2  
**ASEGURADO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, identificado con Nit. 900.500.018-2.

**VIGENCIA:** POR UN (1) AÑO

**OBJETO:** Garantizar el cumplimiento de los obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No 1490-15, celebrado la Agencia Nacional de Minería y el señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CALDERON**; durante la etapa de explotación de un yacimiento de **CALIZA**, localizado en la Jurisdicción de los Municipios de **FIRAVITOVA** y **PESCA** en el departamento de **BOYACA**.

**VALOR A ASEGURAR:** La etapa contractual en el que se encuentra el título minero, es la de explotación, sin embargo y como quiera que aún no cuenta con licencia ambiental, el valor asegurado corresponderá al 5% del valor anual de la cuantía de la inversión informada por la titular para el tercer año de la etapa de exploración, es decir, por valor de **Dos Millones Quinientos Mil Pesos. (\$2.500.000).**

Se debe allegar en original la póliza, recibo de pago de prima, anexos de las condiciones generales de la póliza y estar debidamente suscrita por los titulares.

Debe advertirse a los titulares que la información dada en el presente oficio no limita las funciones de inspección y Vigilancia de la autoridad minera, razón por la cual, una vez allegada la póliza, la misma será evaluada por el área técnica y jurídica.

Cordialmente,

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

**Anexos:** cero (0)

**Copia:** No aplica.

**Elaboró:** 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino – Abogada VSC 



Radicado ANM No: 20199030610581

Revisó: No aplica.  
 Fecha de elaboración: 31-12-2019 10:44 AM  
 Número de radicado que responde: 20199030605252  
 Tipo de respuesta: Informativo  
 Archivado en: Expediente No 1490-15

472	Motivos de Devolución	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número			
		Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado			
		Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado			
		Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado			
	Dirección Errada	Fallecido	<input type="checkbox"/>				
	No Reside	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C. <b>20 ENE 2020</b>				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones: <i>Non existis no exist</i>				Observaciones: <b>Alonso Vazconez</b> <b>C C 74 180 908</b>			

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 23 G 95 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@472.com.co

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	CARLOS ALBERTO GOMEZ CALDERON	Nombre/Razón Social:	ASOCIACION DE MINERÍA-ANM SUBIERTA NOBSA
Dirección:	CRA 11 42 64 BARRIO CHAPINERO	Dirección:	KM 5 VÍA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:	SOGAMOSO BOYACA	Ciudad:	NOBSA
Departamento:	BOYACA	Departamento:	BOYACA
Código postal:	152210164	Código postal:	
Fecha admisión:	16/01/2020 11:52:43	Envío:	RA228562820CO



Radicado ANM No: 20199030608331

Nobsa, 16-12-2019 17:21 PM

Señor:

**VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ**

**Celular: 3123797382**

**Dirección: Calle 20 No 12-84**

**País: COLOMBIA**

**Departamento: BOYACA**

**Municipio: TUNJA**

**Asunto:** Respuesta al radicado No 20199030605072 dentro del Contrato de Concesión 00230-15C5

Cordial Saludo,

En atención al contenido de su escrito presentada bajo el No. 20199030605072 de 09 de diciembre de 2019, en el que solicita que se resuelva de fondo la cesión de derechos dentro del Contrato en Concesión No. 00230-15C5, me permito informarle que el trámite de su interés se encuentra resuelto por medio de la resolución No VCT-000094 del 15 de febrero de 2019" *POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00230-15C5"*

Por su parte, es pertinente poner en su conocimiento, que la autoridad minera a través del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, cuenta con un cúmulo de trámites administrativos considerables, que se relacionan con la modificación de la titularidad minera, tales como: Cesión de Áreas, Cesión de Derechos, Integración de Áreas, Otrosí provenientes de tramites de Devolución de Áreas, Prorrogas de Contratos, Minutas de Contrato provenientes del trámite Derecho de Preferencia, Cambio de Modalidad o Acogimiento, Subrogaciones o Derechos de Preferencia por Muerte, Cambios de Razón Social, Renuncia Parcial, etc, que son abordados por los profesionales de acuerdo con los principios orientadores de la función pública establecidos en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 y ajustadas a los deberes y obligaciones que establece el Código Único Disciplinario, para tal efecto en el numeral 12, del artículo 34, de la Ley 734 de 2002, en el que se estableció que los funcionarios deben **"Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta."**; razón por la cual los tramites que tiene el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a su cargo, dada el alto volumen de títulos mineros que administra el Punto de Atención Regional Nobsa, son atendidos en la medida de la capacidad operativa de que dispone la entidad.



Radicado ANM No: 20199030608331

Así las cosas, solicitamos su comprensión y estar atento al pronunciamiento que emita la entidad sobre el expediente que nos ocupa y que será notificado a las partes interesadas en dicho trámite en debida forma.

Sin otro particular.

Cordialmente,

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
 Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "0".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Diana Milena Figueroa Vargas – Abogada/ Contratista GEMTM PAR NOBSA  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 16-12-2019 17:08 PM  
 Número de radicado que responde: 20199030605072.  
 Tipo de respuesta: "Total"  
 Archivado en: Expediente 00230-15C

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.062.917-0 DO 25 Q 95 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@4-72.com.co

**472 DEVOLUCIÓN 472**

Destinatario			Remite		
Nombre/Razón Social	VLADIMIR ROLANDO MORENO		Nombre/Razón Social	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - SALVAMENTO NOBSA	
Dirección:	CALLE 20 12 84		Dirección:	KM 5 Vía SOGAMOSO - NOBSA	
Ciudad:	TUNJA		Ciudad:	NOBSA	
Departamento:	BOYACA		Departamento:	BOYACA	
Código postal:	150002253		Código postal:		
Fecha admisión	17/01/2020 10:51:34		Envío	RA229012270CO	

Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**472** Motivos de Devolución: Dirección Errata

Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Sebastián Mendivelso

Centro de Distribución: CC 2043687753

Observaciones: Falta N° oficina

12-01-2020



Nobsa, 24-12-2019 10:33 AM

Señora:

**MARIA ESPERANZA PINTO**

**ANA FLOR HURTADO CUTA**

Carrera 10 No 14 - 17 - Apt 301

Celular: 3183558792 - 3108830254

Sogamoso (Boyacá)

**Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 201990604682 del 06 de diciembre de 2019- Título Minero No 01493-15**

En atención a su radicado, por medio del cual solicita un acuerdo de pago de las obligaciones económicas del título minero referido; específicamente por concepto de canon superficiario y visita técnica de fiscalización, teniendo en cuenta lo establecido en el Auto PARN 3137 del 03 de noviembre de 2017, es del caso informarle que mediante Resolución No 423 del 9 de agosto de 2018, se adoptó el nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, exactamente en su capítulo VI –**ACUERDO DE PAGO**-, establece mediante resolución motivada, se podrá conceder acuerdo de pago en todas aquellas sumas que hayan sido declaradas, siempre y cuando el deudor o un tercero constituyan garantía que respalde suficientemente el pago de la deuda y cumpla con los requisitos dispuestos en el numeral 6.2 del Capítulo, así:

***“6.2. Requisitos generales para acceder a un Acuerdo de Pago:***

*Para el otorgamiento de un acuerdo de pago, el solicitante tendrá que acreditar:*

- a.) *El pago mínimo del valor de la obligación según corresponda de conformidad con el numeral 6.2.1 del presente Reglamento.*
- b.) *La constitución de garantías personales, a satisfacción de la Agencia Nacional de minería y que sean suficientes para cubrir el monto total de la obligación.*
- c.) *La presentación de la solicitud de aprobación de acuerdo de pago, en medio físico o electrónico.*
- d.) *No estar reportado en el Boletín de Deudores morosos del Estado por incumplimiento de acuerdo de pago.*

***6.2.1 Pago mínimo***

*Para el otorgamiento del acuerdo de pago, el deudor o un tercero, debe acreditar el pago de un abono inicial del 15% del valor del capital, de los intereses y/o indexación, liquidados a la fecha de la solicitud.*

***6.2.2 Plazo para el pago y forma de pago***

*Los acuerdos de pago para obligaciones derivadas del título ejecutivo de conocimiento del Grupo de Cobro Coactivo, podrá diferirse hasta por cinco (5) años, teniendo en cuenta el valor al que asciende la deuda y los criterios de clasificación de la cartera, es decir, si es probable o*



Radicado ANM No: 20199030609811

*difícil recaudo, en especial la existencia de bienes muebles, inmuebles o cualquier otra garantía admisible que respalde la deuda.*

*Los pagos podrán efectuarse en periodos mensuales, bimestrales, semestrales o anuales.*

### 6.3 Garantías admisibles.

*Tienen como propósito ofrecer un respaldo económico en el cumplimiento de un acuerdo de pago y deben cubrir el monto total de la obligación principal, los intereses causados, más los intereses calculados para el plazo total que se ve a conceder y tendrán que garantizar a la Agencia Nacional de Minería un mejor derecho para el pago de la obligación.*

*Se consideran garantías admisibles las garantías financieras y/o bancarias, garantías reales, garantías personales.*

*(...)*

### 6.3.4 Acuerdos de pago sin otorgamiento de garantía

*Podrán concederse acuerdo de pago sin otorgamiento de garantía, cuando el plazo solicitado no sea superior a un (1) año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro en caso de incumplimiento.*

*Par el efecto, el deudor tendrá que suscribir acta de compromiso de "No enajenación de bienes"*

### **6.4 Solicitud para el Acuerdo de Pago.**

*El deudor o tercero a su nombre, podrá solicitar por escrito remitido en medio físico e electrónico que se le conceda un acuerdo de pago de la obligación. **La solicitud deberá contener por lo menos la siguiente información:***

- a. **Concepto de la obligación: Se tendrá que incluir el concepto de la obligación, es decir, multa, canon superficiario, regalías, visitas de fiscalización.**
- b. **Valor de la obligación: Indicar el valor total de la obligación incluido capital e intereses, una vez cancelado el valor correspondiente al pago previo.**
- c. **Plazo solicitado para el pago de la obligación: Indicar la periodicidad, cantidad de cuotas y fecha en que se van a efectuar los pagos, el cual no podrá superar de cinco (5) años)**
- d. **Calidad en que se actúa.**

### 6.5 Trámite de la Solicitud de Acuerdo de Pago.

*Recibida la solicitud de acuerdo de pago, el funcionario ejecutor o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para expedir la resolución que aprueba el acuerdo de pago.*



Radicado ANM No: 20199030609811

*En el evento en que el solicitante no acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para acceder al reconocimiento del acuerdo de pago, se le concederá un plazo no mayor a un mes para que adicione, aclare o complemente su solicitud. En el caso de no cumplirse lo anterior, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento en el cual, el pago mínimo realizado como abono para acceder al acuerdo de pago se imputará conforme al artículo 1653 del Código Civil Colombiano."*

En consecuencia, usted cuenta con un término de un (1) mes para que, al recibido de este oficio, para allegar la petición formal de acuerdo de pago; de lo contrario se adoptarán las decisiones correspondientes.

Cordialmente,



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino – Abogada VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 24-12-2019 10:33 AM

Número de radicado que responde: 20199030604682

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No 01493-15

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NH 900.062.917-9 DO 25 Q 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 151 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	MARIA ESPERANZA PINTO FANA FLOR HURTADO	Nombre/Razón Social	AGENCIA NACIONAL DE VIGILANCIA - ANV - SALVAMENTO NOBSA
Dirección:	CRA 10 14 17 APTO 301	Dirección:	KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:	SOGAMOSO BOYACA	Ciudad:	NOBSA
Departamento:	BOYACA	Departamento:	BOYACA
Código postal:	152210411	Código postal:	
Fecha admisión	16/01/2020 11:52:43	Envío	RA228562655CO

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamada
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactada
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Resuena	<input type="checkbox"/> Fallecido	
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	20/01/2020	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Liliana Suarez	Apellido del distribuidor:	
C.C.	CC 46.387.899		
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	





Radicado ANM No: 20199030609771

Nobsa, 24-12-2019 10:33 AM

Señora:

**MARIA ESPERANZA PINTO PUENTES**

Carrera 10 No 14 - 17 - Apt 301

Celular: 3183558792 - 3108830254

Sogamoso (Boyacá)

**Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo los radicados Nos 20199030599572 del 20 de noviembre de 2019 y 20199030602852 del 29 de noviembre de 2019 – Propuesta Acuerdo de Pago - Título Minero No IDO-08091X**

Cordial saludo:

En atención a los oficios de la referencia, a través de los cuales, allega propuesta de acuerdo de pago por concepto de cánones superficarios causados dentro del título minero No IDO-08091X, me permito informarle que mediante memorando No 20199030609763 del 23 de diciembre de 2019, se remitió por competencia a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, la siguiente documentación, a fin de que sea tramitada su solicitud.

1. Solicitud de acuerdo de pago, a través de la cual discrimina las obligaciones causadas por concepto de canon superficial objeto de deuda y propone forma de pago.
2. Comprobante de pago No 20191129103521 de 29 de noviembre de 2019, por concepto de abono a la deuda, por valor de siete millones quinientos diez mil novecientos treinta y dos pesos (\$7.510.932),
3. Estado de cuenta por concepto de canon superficial.
4. Auto PARN-2738 del 29 de diciembre de 2014, penúltimo acto administrativo que trata de las obligaciones objeto de solicitud de acuerdo de pago.
5. Auto PARN-0833 del 21 de mayo de 2015, último acto administrativo que trata de las obligaciones objeto de solicitud de acuerdo de pago.
6. Concepto Técnico PARN-372 del 22 de abril de 2015, último concepto técnico el cual evalúa los cánones superficarios objeto de solicitud de acuerdo de pago.
7. Minuta del Contrato de concesión No IDO-08091X.

Cordialmente,

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos:

Copia: No aplica.

Elaboró: 46364172 Dora Enith Vasquez Chisino – Abogada VSC 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 24-12-2019 10:33 AM

Número de radicado que responde: 20199030599572 y 20199030602852

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No IDO-08091X

472	Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número			
			Rehusado	No Reclamado			
			Cerrado	No Contactada			
	Dirección Errada		Fallecido	Apartado Clausurado			
No Reside		Fuerza Mayor					
Fecha 1	DIA	MES	AÑO	Fecha 2	DIA	MES	AÑO
	20	ENE	2020				
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor			
C.C. 669788973				C.C.			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
Observaciones				Observaciones			

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.817-9 DG 25 G 95 A 53  
Atención al usuario: (57-1) 7722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: MARIA ESPERANZA PINTO PUNTES  
Dirección: CRA 10 14 17 APTO 301  
Ciudad: SOGAMOSO BOYACA  
Departamento: BOYACA  
Codigo postal: 152240411  
Fecha emisión: 16/01/2020 11:52:43

**Remitente**

Nombre/Razón Social: ASOCIACION DE MINERA ANI - SUCUMENTO NOBSA  
Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA  
Ciudad: NOBSA  
Departamento: BOYACA  
Codigo postal:  
Envío: RA228562695CO



Radicado ANM No: 20199030610201

Nobsa, <<30/12/2019>>

Doctor:

**NELSON ANDRES MONTERO RAMIREZ**

Email: namonteror@hotmail.com

Celular: 3114424514

Dirección: Carrera 10 No. 21-15 Edificio Camol Oficina 1101 Piso 11.  
Tunja – Boyacá

**Asunto: Respuesta radicados No. 20199030519772 EXP. FLV-14B.**

Respetado Doctor Montero,

Dando respuesta al oficio bajo radicado del asunto por medio del cual solicita: "(...) **PRIMERA:** Se acumulen en un solo trámite administrativo cada una de las actuaciones y solicitudes presentadas por mis poderdantes. Esto es, que la solicitud de ampliación de amparo administrativo presentada el día 29 de marzo de 2019 ante la agencia nacional de minería se acumule el trámite dentro del amparo administrativo presentado el 06 de junio de 2017. **SEGUNDA:** (...) se proceda a decidir teniendo en cuenta la vulneración continua de los derechos de mis poderdantes a los derechos de mis poderdantes (...) **TERCERA:** Que la decisión tomada por la agencia nacional de minería sea tramitada en una sola contestación en el recurso de reposición y en subsidio apelación (...)".

Revisada la solicitud en su integridad y verificado el Sistema de Gestión Documental SGD contenido del título minero No. FLV-14B, de un lado, es preciso señalar que dentro del mismo no se evidenció solicitud de amparo administrativo alguno en el año 2017; sin embargo, verificada la información suministrada en su escrito respecto al título No. 1903T, se observó que dentro del mismo se adelantó en el año 2017 el trámite administrativo de amparo minero consagrado en el capítulo XX-VII de la Ley 685 de 2001 por hechos acaecidos en dicho año, resuelto mediante resolución 000436 del 23 de julio del año 2018 en la que se resolvió no conceder el amparo solicitado, acto que fue objeto de recurso de reposición el cual ya fue resuelto y se encuentra en trámite de notificación.

Así las cosas, no es de recibo atender favorablemente su solicitud toda vez que si bien es cierto sus poderdantes se encuentran inscritos como titulares de los expedientes No. FLV-14B y 1903T, no es menos cierto que no es viable el acumular o llevar por un mismo hilo conductor el trámite administrativo de amparo minero y menos aún ampliar o cobijar con decisión administrativa un título ubicado en distinta área a la que fue objeto de amparo dado que técnicamente las áreas son independientes y por lo mismo deben ser plenamente identificadas y amparadas de manera separada.



Radicado ANM No: 20199030610201

De otro lado no se puede suponer por parte del titular minero un hecho perturbatorio luego de dos años de haber solicitado el precitado amparo; toda vez y tal como se evidencia en el expediente la solicitud de amparo administrativo dentro del expediente 1903T, ocurre en el año 2017 y solo hasta el día 29 de marzo del año 2019 mediante radicado 20199030510082, se solicita ampliación en favor del título minero FLV-14B, con base en hechos acaecidos en el año 2017.

Por lo anterior, en aplicación de lo contemplado en el artículo 316 de la ley 685 de 2001, que reza; "(...) **PRESCRIPCIÓN.** La solicitud de amparo del derecho a explorar y explotar prescribe en seis (6) meses, contados desde la consumación de los actos o hechos perturbatorios. (...)". Estaríamos frente al fenómeno de la prescripción respecto al título minero FLV-14B, objeto de la presente solicitud; sin embargo y en aplicación de la ley 685 de 2001, de presentarse nuevos actos perturbatorios en dicho título el titular minero podrá hacer uso del amparo administrativo, acudiendo con los formalismos de ley ante las autoridades competentes que para el caso que nos ocupa sería ante el alcalde municipal o en su defecto ante la Agencia Nacional de Minería para que se adelante dicho trámite.

Cordialmente,

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Sandra Katherine Vanegas Chaparro- Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: <<30/12/2019>>

Número de radicado que responde: 20199030519772

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente FLV-14B

472 DEVOLUCIÓN 472

Servicio Postales Nacionales S.A. ANM 000.072.017-0 DG 25 6 95 5 55  
Atención al cliente: (57-1) 4732900, 01 8000 11 5600, teleatcliente@4-72.com.co

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	NELSON ANDRES MONTERO RAMIREZ	Nombre/Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - SIVUENTO NOBSA
Dirección:	CRA 10 21 15 EDIF CANOL OFC 1101 PISO 11	Dirección:	KM 5 VÍA SOGOMOSO - NOBSA
Ciudad:	TUNJA	Ciudad:	NOBSA
Departamento:	BOYACA	Departamento:	BOYACA
Código postal:	15000 1049	Código postal:	
Fecha admisión:	16/01/2020 11:52:43	Envío:	RA228562766CO

## »» Aviso de Llegada

4792601

# 472

### Primera Gestión

Ciudad:  DÍA:  MES:  AÑO:  HORA:  a.m.  p.m.

#### »» Remite:

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega  DÍA  MES  AÑO

### Segunda Gestión

Ciudad:  DÍA:  MES:  AÑO:  HORA:  a.m.  p.m.

#### »» Nombre del Distribuidor:

- Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:
- El envío sera devuelto al Remite
- El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 472\*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*





Radicado ANM No: 20199030609841

Nobsa, 27-12-2019 09:50 AM

Señora:

**DORA CONSTANZA LEÓN ROJAS**  
Carrera 27 No 25 A -26 Barrio Asodea  
Email: doraleonrojas@hotmail.com  
Celular: 3118223103  
Sogamoso – Boyacá

**Asunto:** Respuesta a su solicitud de liquidación de póliza, radicada bajo el No. 20199030605732 de diciembre 11 de 2019.

Cordial Saludo:

Dando alcance a su solicitud de la referencia, me permito informarle que debe proceder a renovar la póliza Minero Ambiental, la cual ampare la etapa de EXPLOTACIÓN debe tener las siguientes características:

**TOMADOR:** DORA CONSTANZA LEÓN ROJAS.  
**BENEFICIARIO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2  
**ASEGURADO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2

**Objeto:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° JBF-08071, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora DORA CONSTANZA LEÓN ROJAS, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ARENA, localizado en la jurisdicción de los municipios de TASCÓ Y BETEITIVA, departamento de BOYACÁ.

**Vigencia:** Un año.

**Cálculo del Monto a Asegurar:**

**Cálculo del Monto a Asegurar:**

**Producción:** 1.200 m<sup>3</sup>/año (Producción anual según lo establecido en el PTO aprobado).

**Precio referido UPME** según Resolución 00021 de 27 de marzo de 2019, para arenas es de \$20.465,49 pesos m/cte.

**Porcentaje:** 10%



Radicado ANM No: 20199030609841

**Monto a asegurar** = 1.200,00 m<sup>3</sup>/año \* \$ 20.465,49 pesos m/cte.\* 10%

**Monto a asegurar** = \$ 2'455.858,80m/cte.

**Valor a Asegurar** = \$ 2'455.858,80 M/CTE. DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE.

La póliza debe venir firmada por el tomador, se debe adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.

Atentamente,



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jully Higuabita Suárez Abogada GSC PARN 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 27-12-2019 09:46 AM

Número de radicado que responde: 20199030605732

Archivado en: expediente No JBF-08071



Servicios Postales Nacionales S.A. NI 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4.72.com.co

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social	DORA CONSTANSA LEON ROJAS	Nombre/Razón Social	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - SALVAMENTO NOBSA
Dirección:	CRA 27 25A 26 BARRIO ASODEA	Dirección:	KM 5 VÍA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:	SOGAMOSO BOYACA	Ciudad:	NOBSA
Departamento:	BOYACA	Departamento:	BOYACA
Código postal:		Código postal:	
Fecha admisión	16/01/2020 11:52:43	Envío	RA228562854CO